



Huancayo,

15 SEP 2022

VISTOS:

El Doc. 334729, Exp. 235219, de fecha 16 de agosto del 2022, presentado por ELSA LOURDES BARRIENTOS ARONI (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0374-2022-GPEYT, el INFORME N° 376 - 2022-MPH/GPEYT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0374-2022-GPEYT, argumentando que: dentro de los 05 días he tramitado mi licencia de funcionamiento obtenida el N° 01272-2022.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0374-2022-GPEYT, de fecha 15 de julio del 2022, que recae de la PIA N° 009326, impuesta con fecha 05 de julio del 2022, al establecimiento comercial ubicado en Jr. Huánuco N° 248-stand 51-1er piso-Huancayo, se sanciona con el 20% de la UIT. Por la infracción GPEYT.1 "Por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m²", establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal 680-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0374-2022-MPH/GPEYT, de fecha 15 de julio del 2022, notificado válidamente el 11 de agosto del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*, en ese sentido, la recurrente adjunta como nuevo medio de prueba la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 01272-2022, obtenida el 13 de julio del 2022, para el establecimiento comercial ubicado en Jr. Huánuco N° 248-stand 51-primer piso-Huancayo, para regentar el giro de VENTA DE LENCERIAS, en ese sentido, conforme al artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que señala contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación dentro de los cinco (05) días hábiles posterior a la infracción; habiendo tramitado la infractora y obtenido la licencia de funcionamiento al sexto día hábil posterior a la infracción; sin embargo, es preciso aplicar el Principio de Razonabilidad valorando la intención de la recurrente en obtener la licencia de funcionamiento siendo razonable considerar la obtención de la licencia de funcionamiento para subsanar al sexto día hábil, habiendo transcurrido un (01) día hábil del día de la intervención; por lo tanto, lo solicitado por la recurrente resulta procedente lo solicitado.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración presentado por EDUARDO MUCHA SALAZAR, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Multa N° 0369-2022-GPEYT., y el acto que la genera PIA N° 009403 de fecha 05/07/2022.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH.

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE**, a la parte interesada con las formalidades de Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

C.c.
Archivo
GPEYT/HBT/jdc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Roscano